

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 010 de 2021
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Febrero 8 de 2021
Inicio:	14:06 horas
Finalización:	14:24 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Controversia Contractual de primera instancia promovido por ESPERANZA TOVAR CALA contra la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLANDES - ESPUFLAN E.S.P., Radicación **73001-33-33-003-2017-00366-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES

Parte Demandante

Apoderado: Esperanza Tovar Cala identificado con C.C. 51.569.133 y T.P. 55.289 del C.S. de la Judicatura. Cel. 310 774 3754 E-mail: cholitotovar@yahoo.es.

Parte Demandada

- **Espuflan E.S.P. - Apoderado:** Hernán Eulices Ortiz Ossa con C.C. 1.105.672.268 y T.P. 207.634 del C.S. de la Judicatura. Cel. 311 498 6851 E-mail: hernanortiz.co@hotmail.com.

Constancia: Se deja constancia de la no comparecencia de la delegada del Ministerio Público.

DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS Y SU RECAUDO

La señora Jueza hizo referencia a las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 20 de octubre de 2020, comprendiendo las siguientes:

Parte demandante

✓ **Documentales aportadas**

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con el escrito de demanda (fls. 4-61, 79-114 y 212-221).

Parte demandada Espuflan E.S.P.

✓ **Documentales aportadas**

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con el escrito de contestación demanda (fls. 167-187 y 242-263).

DE LAS PRUEBAS A RECAUDAR EN LA AUDIENCIA

Interrogatorio de Parte

Bajo la gravedad de juramento se practicó interrogatorio de parte que le hiciere el apoderado de la demandada, a la señora ESPERANZA TOVAR CALA C.C. 79.339.577 (*intervención entre el minuto 06:31 a minuto 16:47*).

AUTO: El despacho señaló que al no existir más pruebas por recaudar, se da por finalizada esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Por considerar innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, la señora jueza dispuso correr traslado para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0f5342de-279d-4344-948c-8921cd220714?vcpubtoken=d1d8bfca-9f81-4ab4-8cb4-8ed4a26d96d8>


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a08a6e5d2e00e21c1dc61a68a22bf079064abc3ac48f610cb1c3ed7950708bf

Documento generado en 08/02/2021 03:27:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**